

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
CHIAPANECO DE EDUCACION PARA JOVENES Y
ADULTOS.**

Periódico Oficial Número: 378, de fecha 25 de Julio de 2018.

Publicación Número: 2715-A-2018

Documento: Reglamento Para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Considerando

Que mediante Decreto No. 146, publicado en el Periódico Oficial No. 156, 3ª. Sección, de fecha 24 de diciembre de 2014, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, que tiene como objeto principal, prestar los servicios de educación básica a Jóvenes y Adultos en el Estado de Chiapas, constituyéndose en el órgano rector de los programas y servicios educativos relativos que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la capacitación no formal para el trabajo, con los contenidos particulares y las metodologías adecuadas para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población que se apoyará en la solidaridad social; asimismo, agrupará los proyectos, servicios y acciones que se vienen desarrollando por parte de otras Dependencias o Instituciones del propio Gobierno del Estado.

Dicha Institución Educativa pretende dar continuidad a los trabajos del Gobierno Federal permitiendo, que el Sistema Educativo Mexicano esté al alcance de todo joven y todo adulto, proponiendo ante todo mejorar la equidad, a fin de que la educación sea el instrumento tanto para disminuir las desigualdades sociales, como para promover el desarrollo del país, desarrollo que está asociado al nivel educativo de toda la población; comenzando por aquellos jóvenes y adultos que han tenido pocas oportunidades de educarse.

Que el día 15 de agosto de 2001, mediante Decreto número 196, publicado en Periódico Oficial del Estado número 054, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con la finalidad de regular y determinar legalmente la constitución, organización y operación de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fidecomisos, como partes integrantes de la Administración Pública Descentralizada del Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

En dicho instrumento legal, específicamente, en su numeral 23, se previó que los organismos descentralizados, se regirían por su propia Junta Directiva y que su administración estaría a cargo de una Dirección General; que su integración estaría determinada por su decreto de creación, empero, que invariablemente dichos organismos deberán ser presididos por el Titular de la Dependencia coordinadora de Sector.

En congruencia con lo anterior, y toda vez, que se ha mantenido el interés de mejorar el régimen legal y actualizado el marco jurídico de actuación de la Administración Pública Estatal, resulta indispensable, a fin de integrar y conformar la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, como máxima autoridad del mismo, expedir el presente Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, así como dar a conocer sus funciones y atribuciones, en concordancia con lo que establece el Decreto de Creación y el Reglamento Interior de este Instituto, con el propósito de adecuar legalmente lo señalado por el artículo 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del **Estado de Chiapas, el cual establece las normas relativas a la conformación e integración del indicado órgano de este Colegio.**

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, tenemos a bien expedir el presente:

Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices de orden interno, relativas a la actuación, organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, para la correcta aplicación de sus atribuciones y facultades; en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales y del Decreto de Creación del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

Artículo 2.- La Junta de Gobierno, es el máximo Órgano de Gobierno de esta Institución Educativa, siendo la instancia responsable de establecer sus políticas, objetivos y metas, evaluando sus resultados y el desarrollo de sus actividades y que tiene entre sus facultades la de instalarse o reinstalarse como cuerpo colegiado, con motivo del nombramiento de sus integrantes.

Artículo 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, y tienen la obligación de supervisar que todos los asuntos sometidos a su consideración se ajusten a la legislación y normatividad aplicable, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes, por lo que tendrán a su cargo la defensa de los intereses del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, sobre líneas generales de actuación, aprobando las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar los resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

I. Comisario Público: Al representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, encargado del control, vigilancia y aplicación de los recursos financieros.

II. Decreto: Al Decreto de Creación del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

III. Director General: Al Titular del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

IV. ICHEJA: Al Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

V. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, como Órgano Supremo de Gobierno del ICHEJA.

VI. Ley: Ley de Entidades Paraestatales del Estado del Chiapas.

VII. Lineamientos: Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales

VIII. Órganos Administrativos: Aquellas áreas que forman parte de la estructura orgánica del ICHEJA.

IX. Presidente: Al Presidente de la Junta de Gobierno.

X. Reglamento: Al presente Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos.

XI. Secretario: Al Secretario de la Junta de Gobierno.

XII. Vocales: A los Titulares de las Dependencias.

Artículo 5.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversias en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Junta de Gobierno determinará lo procedente.

Artículo 6.- El presente reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta de la misma Junta de Gobierno, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Capítulo II

De la Integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 7.- La Junta de Gobierno estará integrada de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Decreto de Creación.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto y podrán designar de forma oficial a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien deberá tener cargo mínimo de Director o su equivalente, teniendo las atribuciones y obligaciones de los integrantes, previa acreditación que se lleve a cabo ante el Secretario, quien deberá llevar un registro de dichas acreditaciones; pudiendo realizarse el cambio de los suplentes en los casos en que el propietario lo considere necesario.

Con el propósito de asegurar la toma de decisiones en las sesiones de la Junta de Gobierno, los integrantes y sus representantes que sean designados, deberán tener conocimiento, capacidad y experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operación o servicio que realiza el ICHEJA.

El Director General y el Comisario Público podrán intervenir en las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz más no a voto y no serán considerados como integrantes de la Junta de Gobierno para efectos del quórum.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas y del Sector Social y Privado, cuando lo considere necesario y siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del ICHEJA, los cuales tendrán el carácter de invitados y contarán con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10.- Los integrantes y representantes de la Junta de Gobierno rendirán ante ésta, previo la toma de posesión, la protesta de rigor que será tomada por el Presidente de la misma.

La Secretaría de la Contraloría General, intervendrá en las sesiones como invitado especial con derecho a voz más no a voto.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta de Gobierno, entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación, concluyendo las mismas al término del período para el que fueron designados.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como el de sus representantes suplentes tendrán el carácter de honoríficos, por lo tanto, no da derecho a retribución monetaria o compensación alguna.

Capítulo III

De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 12.- Para el desarrollo de las sesiones, los integrantes de la Junta de Gobierno, además de las

previstas en su Decreto de Creación, tendrán, las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque y, en su caso, a las comisiones que se le asigne.
- II.** Participar y cumplir con las comisiones que se le asigne.
- III.** Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.
- IV.** Elaborar y aprobar su propio calendario de sesiones de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos.
- V.** Guardar el orden y respeto a los integrantes de la Junta de Gobierno y al recinto.
- VI.** Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.
- VII.** Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VIII.** Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades de la Junta de Gobierno.
- IX.** Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.
- X.** Proponer la inclusión, del orden del día, de asuntos de especial relevancia para el ICHEJA.
- XI.** Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del ICHEJA.
- XII.** Aprobar el presupuesto de Operación e Inversión Anual; que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto público.
- XIII.** Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades que anualmente le sean presentados por la Dirección General, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- XIV.** Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- XV.** Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XVI.** Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales necesarias para cumplir con los objetivos del ICHEJA.
- XVII.** Aprobar el proyecto del Reglamento Interior, así como sus modificaciones y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para la publicación correspondiente.
- XVIII.** Aprobar los manuales y la estructura organizacional del ICHEJA, así como la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, las necesidades y disponibilidad presupuestal sujetándose a lo que establezca la Dependencia normativa competente.
- XIX.** Vigilar la buena marcha del ICHEJA e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

XX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el ICHEJA en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del Organismo.

XXI. Emitir los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno.

XXII. Vigilar el exacto cumplimiento del Decreto de Creación y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que les resulten.

XXIII. Resolver los casos no previstos en el Decreto de Creación, a través de acuerdos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.

XXV. Autorizar los trabajos de mejora, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el equipamiento del ICHEJA, cuando éstos se realicen con recursos del presupuesto, ingresos propios o remanentes.

XXVI. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia no previstos en el presente Reglamento, así como aquellos que le presente el Director General, cuando la naturaleza del asunto amerite, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVII. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del ICHEJA y en su caso aprobarlos.

XXVIII. Autorizar la aplicación de recursos de su presupuesto, ingresos propios o remanentes.

XXIX. Autorizar y modificar cuotas de recuperación por bienes y servicios adicionales que preste el ICHEJA.

XXX. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros del ICHEJA, previa opinión del Comisario Público.

XXXI. Las demás que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, así como el Decreto de Creación del ICHEJA, por acuerdo del pleno y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Presidente

Artículo 13.- La Junta de Gobierno será presidida por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Educación de conformidad con la fracción I del artículo 11 del Decreto de Creación y en su ausencia, será sustituido de manera temporal por su suplente.

Artículo 14.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las facultades siguientes:

I. Representar la Junta de Gobierno.

II. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y participar con voz y voto en las mismas.

III. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal.

IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes de la Junta de Gobierno.

V. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión de la Junta Directiva.

VI. Derecho a voto de calidad, en caso de empate.

VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del Secretario.

VIII. Acordar el orden del día.

IX. Instruir al Secretario, la elaboración de la convocatoria y orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

X. Hacer recordatorio o invitación a participar en las sesiones, después de dos faltas consecutivas del Titular o su Represente.

XI. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.

XII. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Junta de Gobierno.

XIII. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos.

XIV. Someter a votación los acuerdos propuestos.

XV. Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación

XVI. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.

XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno.

XVIII. Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como de la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.

XIX. Firmar los formatos de acuerdos y actas de las sesiones, una vez aprobados por los integrantes de la Junta de Gobierno.

XX. Presentar los asuntos generales.

XXI. Tomar protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno.

XXII. Las demás que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, así como el Decreto de Creación del ICHEJA, por acuerdo del pleno y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V De los Vocales

Artículo 15.- Los Vocales como parte de la Junta de Gobierno, serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que le sean presentados en las sesiones, desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del objeto, funciones y actividades del ICHEJA, a través de los informes que, de manera periódica presente el Director General para su análisis y pronunciamiento respectivo, proponiendo las medidas que estime conveniente para su mejoramiento y eficacia.

II. Asistir puntualmente a las sesiones.

III. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto del ICHEJA.

IV. Revisar y en su caso, proponer las modificaciones del acta de sesiones.

V. Emitir su voto.

VI. Firmar los acuerdos y actas de sesiones, una vez aprobados por los demás integrantes de la Junta de Gobierno.

VII. Conocer y, en su caso, aprobar el orden del día.

VIII. Desempeñar las comisiones y atribuciones que le sean asignadas por el presente Reglamento y por la propia Junta de Gobierno.

IX. Integrar los comités y subcomités de apoyo que se instalen para la realización de tareas específicas.

X. Realizar las investigaciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento al objeto del ICHEJA.

XI. Las demás que establezca el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VI Del Secretario

Artículo 17.- El Secretario es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Fungirá como Secretario el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II del Decreto de Creación.

Artículo 19.- El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

II. Acordar con el Presidente, previo a las sesiones de la Junta de Gobierno, el orden del día de la sesión correspondiente.

III. Elaborar y remitir a los demás miembros de la Junta de Gobierno, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en la que señale lugar, fecha, hora y tipo de sesión, por instrucciones del Presidente.

IV. Elaborar y dar lectura del acta respectiva de la sesión anterior y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.

V. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos sujetos a aprobación, así como el respaldo completo del mismo.

VI. Realizar el análisis de los asuntos que deban de someterse a consideración de la Junta de Gobierno y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.

VII. Fungir como asesor permanente de la Junta de Gobierno.

VIII. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión y resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno

IX. Registrar, resguardar y cuidar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

X. Llevar el registro de los integrantes de la Junta de Gobierno y los oficios de acreditación de sus suplentes.

XI. Realizar el pase de lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.

XII. Certificar lo actuado en las sesiones y, de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.

XIII. Auxiliar a los integrantes de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de sus funciones.

XIV. Verificar y contabilizar los votos emitidos.

XV. Instrumentar y en su caso extender las actas correspondientes a cada sesión.

XVI. Informar oportunamente a los órganos administrativos del ICHEJA, los acuerdos que emita la Junta de Gobierno inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución.

XVII. Deberá verificar que las actas y acuerdos estén debidamente firmadas por todos los integrantes de la Junta de Gobierno.

XVIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar de ello al Presidente.

XIX. Remitir a los integrantes acreditados de la Junta de Gobierno, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

XX. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VII **Órgano Permanente de Vigilancia**

Artículo 20.- El ICHEJA contará con órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será nombrado y removido libremente por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en términos de la legislación aplicable y deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno para el correcto funcionamiento y administración del ICHEJA, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero no de voto, emitiendo opiniones y recomendaciones preventivas, tomando en consideración los criterios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina,

transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos que rigen la Administración Pública Estatal y no será considerado como integrante de la Junta de Gobierno para los efectos de quórum.

El Comisario Público contará con los instrumentos necesarios para la realización de sus actividades, consistentes en la información generada por el ICHEJA, los resultados de las auditorías externas y la normatividad vigente; asimismo, las funciones y actividades de éste serán reguladas por el artículo 5 del Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo VIII

De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 21.- Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces por año en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión de la Junta de Gobierno, del ejercicio inmediato anterior que corresponda, en términos a lo establecido en la Ley, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles.

II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades del propio ICHEJA, cuando por la notoria urgencia de los asuntos a presentar ante la Junta de Gobierno, se requiera de atención relevante, debiendo notificar a los miembros de la Junta de Gobierno en un plazo no menor a dos días hábiles.

Artículo 22.- La celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidas en el presente Reglamento, en estricta observancia a la Ley y los Lineamientos.

La Junta de Gobierno deberá proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación del ICHEJA, se encuentren actualizadas, acorde con las leyes aplicables y con el presente Reglamento.

Artículo 23.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo participarán las personas que de acuerdo a la Ley formen parte de la misma, así como las personas invitadas previstas expresamente.

Artículo 24.- Para que la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno sean válidas deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales invariablemente deberá contarse con el Presidente, o en su caso, con quien lo represente, y con el Secretario. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum legal, caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá reprogramarse entre los tres y diez días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en un plazo no menor a dos días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente que realice el Secretario, a los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Cuando el Secretario no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán solicitar al Presidente que convoque para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, quien, al efecto, deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, cuando a juicio de al menos la tercera parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el pleno, de igual forma podrán solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, para cuyos efectos sólo será necesario que justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Artículo 27.- La convocatoria para la sesión de la Junta de Gobierno, tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los integrantes, por el Secretario.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y demás información que sea pertinente.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los integrantes de la Junta de Gobierno podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

Artículo 28.- Las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día, en caso de que esta no inicie por falta de quórum, los integrantes de la Junta de Gobierno están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasando éste, si no concurre el número establecido de integrantes para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, esta se declarará desierta.

Artículo 29.- Las actas de la sesión debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario, quién también será el responsable de inscribirlas en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

Artículo 30.- Una vez declarado el quórum legal, los miembros de la Junta de Gobierno deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa deban retirarse los miembros de la Junta de Gobierno, darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Se considerará ausente de una sesión, el integrante de la Junta Directiva que no esté presente una vez declarado el quórum legal.

Artículo 31.- Los mandos medios del ICHEJA podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sean requeridos por el Director General y previa autorización de la Junta de Gobierno, a efecto de presentar o en su caso informar sobre los asuntos de su competencia.

El desahogo de los asuntos, deben ser concretos y puntualizados.

Artículo 32.- Durante el desarrollo de la sesión, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 33.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse fuera del domicilio oficial y a cualquier hora, siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

Artículo 34.- La Junta de Gobierno podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados en

el orden del día.

Artículo 35.- El Director General, en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, deberá presentar un informe general del estado que guarda la administración del ICHEJA, mismo que comprenderá cuando menos la siguiente información detallada:

I. Cumplimiento de la ejecución de acuerdos y resoluciones aprobados en sesiones anteriores.

II. Estados financieros.

III. Avance presupuestal.

IV. Avance en el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual.

Artículo 36.- Del informe señalado en el artículo anterior, el Director General, deberá entregar una copia de los documentos que sustenten la información presentada al resto de los integrantes de la Junta de Gobierno y al Comisario Público, quienes podrán formular las preguntas y observaciones que estimen pertinentes, así como solicitar la ampliación de la información que consideren conveniente.

Artículo 37.- El Comisario Público, rendirá un informe sobre los rubros a que se refiere su marco de actuación, detallando sus resultados de los aspectos más significativos que hayan sido sujetos a su vigilancia y evaluación.

Artículo 38.- El Comisario Público, podrá intervenir cuando lo considere necesario, para exponer las observaciones relevantes que ameriten el conocimiento y la determinación de medidas de control de parte de la Junta de Gobierno, así como aquéllas observaciones que no hubiesen sido solventadas con anterioridad y que persistan afectando el buen desempeño del ICHEJA, pudiendo incluir las observaciones que hubiesen sido determinadas por el Auditor Externo designado y otros órganos de control y fiscalización.

Artículo 39.- Una vez rendidos los informes a que se refieren los artículos anteriores, se procederá a la lectura, análisis y discusión de los demás asuntos señalados en el orden del día, en el entendido que únicamente podrán abordarse aquéllos asuntos que hubiesen sido incluidos en dicho orden del día, y cuya documentación hubiese sido presentada al resto de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes de la Junta Directiva, junto con la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 41.- Será causal de suspensión de la sesión de la Junta de Gobierno, el hecho de que no se hubiese entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

Artículo 42.- El Secretario, dará la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobado, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o proyecciones, la información relacionada del asunto de que se trate.

Artículo 43.- En todos aquéllos asuntos relacionados con aspectos de carácter financiero y presupuestal, señalándose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: contratación y designación de personal, contratación de deuda pública, aprobación de presupuesto de ingresos y egresos, sueldos y remuneraciones del personal y la contratación de servicios externos de cualquier naturaleza, deberá contarse previamente con la autorización o dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda, cuya

documentación deberá formar parte como anexo del acta respectiva.

Artículo 44.- Tanto los integrantes de la Junta de Gobierno y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado.

Artículo 45.- Bajo ninguna circunstancia se podrán modificar los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta de Gobierno.

Sin embargo, cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

Capítulo IX

De las Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno

Artículo 46.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme al presente Reglamento.

La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez cada tres meses o conforme a su calendario aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 47.- En el orden del día de cada sesión, figurará un punto sobre asuntos generales, que será únicamente de carácter informativo.

Artículo 48.- Cuando alguno de sus miembros desee que se incluya en el orden del día por lo menos algún asunto de carácter general, deberá hacerlo del conocimiento del Secretario con un día hábil de anticipación al desahogo de la sesión correspondiente salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión de la Junta de Gobierno en la misma sesión.

Artículo 49.- Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día, mismo que deberá contener lo siguiente:

I. Bienvenida del Presidente.

II. Lista de asistencia.

III. Declaración de Quórum Legal e instalación de la sesión.

IV. Lectura del acta de sesión anterior.

V. Aprobación del orden del día.

VI. Informes específicos:

- a) Seguimiento de acuerdos.
- b) Avance físico y financiero del presupuesto.
- c) Informe del Comisario Público.

VII. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio: Estos pueden ser, conforme a las facultades de la Junta de Gobierno que se establezcan en lo particular, en las demás que establezca la Ley, el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.

X. Cierre y Clausura.

Artículo 50.- La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

El formato de acuerdo, en cuanto al contenido principal se conforma de lo siguiente:

I. Logotipos oficiales y estatales.

II. Denominación del ICHEJA.

III. Lugar y fecha de la sesión.

IV. Número del acuerdo codificado con las siglas de su denominación, tipo y número de sesión y el año del ejercicio fiscal que corresponda.

V. Asunto que se someterá a la aprobación, que debe ir precedido de la leyenda "Presentación para su aprobación".

VI. El Planteamiento: Se deben describir los argumentos de justificación del asunto que se somete a consideración, fundamentarlo y motivarlo.

VII. Respaldo o soporte documental.

VIII. Acuerdo Propuesto.

IX. Acuerdo

X. Apartado de firmas.

Capítulo X

De las Sesiones Extraordinarias de la Junta de Gobierno

Artículo 51.- Habrá sesiones extraordinarias, para asuntos urgentes cada vez que sea necesario, las que invariablemente serán convocadas.

Artículo 52.- La convocatoria será expedida por escrito con un mínimo de dos días hábiles de anticipación por el Presidente, o en su caso, el Secretario, indicando día, fecha, hora, lugar, tipo y número de sesión.

En esta sesión únicamente se tratarán asuntos que por su urgencia requieran de una resolución inmediata y que se establezca la convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

Artículo 53.- El orden del día de las sesiones extraordinarias, se señalarán en el orden siguiente:

- I.** Bienvenida.
- II.** Lista de asistencia.
- III.** Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV.** Aprobación del orden del día.
- V.** Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.
- VI.** Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- VII.** Cierre y clausura.

La carpeta de trabajo estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital.

Capítulo XI

De las Sesiones Públicas y Privadas de la Junta de Gobierno

Artículo 54.- Las sesiones de la Junta de Gobierno por regla general, deben ser privadas, por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses del ICHEJA, excepto aquéllas que el Presidente considere públicas porque así lo amerite el asunto a tratar.

Capítulo XII

De la Suspensión de las Sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 55.- El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I.** Por no reunir el quórum legal.
- II.** Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III.** Por moción suspensiva a propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.
- IV.** En caso fortuito o fuerza mayor.
- V.** Por no haber entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.
- VI.** Las demás que expresamente se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 56.- La suspensión de la sesión por moción suspensiva podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse al día y hora fijada en el acuerdo respectivo.

Artículo 57.- La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes, o bien, hasta que se haya superado la causa que motive la suspensión.

Artículo 58.- La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Capítulo XIII

De las Votaciones en las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 59.- Los acuerdos del pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, debiéndose señalar el sentido de la votación de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando estos sean abstenciones o votos en contray serán ejecutados por la Dirección General.

Artículo 60.- Una vez declarado el acuerdo propuesto por quien presida, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

Artículo 61.- El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I.** En caso de controversia, el Presidente someterá a consideración el punto en cuestión.
- II.** Los integrantes de la Junta de Gobierno votarán levantando la mano.
- III.** Una vez votado el punto del orden del día ya no se podrá cambiar la decisión del voto.
- IV.** El Secretario cuantificará los votos y el Presidente manifestará en voz alta el resultado de la votación.
- V.** En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Capítulo XIV

De los efectos de los Acuerdos de las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 62.- Los acuerdos, actas y demás documentos normativos surtirán efectos a partir de su fecha de su suscripción, salvo determinación de la Junta de Gobierno.

Artículo 63.- En caso de error en la redacción de los acuerdos, actas y demás documentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno, el Presidente solicitará al Secretario se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada, sin que tenga que ser votado nuevamente por los miembros de la Junta de Gobierno.

Capítulo XV

De las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- En la elaboración de las actas, deberá cuidarse la correcta redacción, cuyo proceso a seguir deberá estructurarse y contener lo siguiente:

I. Encabezado:

- a) Logotipos oficial y estatal.
- b) Denominación del Instituto.
- c) Número y tipo de sesión, año de ejercicio y la denominación de la Junta.

II. Proemio:

- a) Señalar lugar, fecha, hora y domicilio donde se celebre la sesión.
- b) Nombre y cargo de los integrantes de la Junta presentes conforme a la lista de asistencia, ya sea titular o suplente acreditado, así como la calidad con que fungen en la Junta.
- c) Nombre y cargo del titular.
- d) Nombre del Comisario.
- e) Objeto, número, tipo de sesión, año y fundamento legal que faculta a la Junta a celebrar Sesión que

corresponda.

Debiendo cerrar con la siguiente frase "...citados por medio de los correspondientes oficios de convocatoria, cuyas copias corren anexos en el expediente del acta, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente: Orden del Día..."

III. Orden del día.

Transcripción del orden del día.

V. Desahogo del Orden del Día.

VI. Acuerdos.

Artículo 65.- En cada sesión, el Secretario deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha y hora del inicio y término, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

El Secretario deberá enviar a los integrantes acreditados del órgano de gobierno copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor de tres días posteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 66.- El acta será presentada para su aprobación mediante la firma y rúbrica de los miembros de la Junta de Gobierno, la cual deberá ser firmada por quienes participen en la misma.

Artículo 67.- El ICHEJA a través de la Secretaria Técnica, deberá conservar y resguardar un original de los acuerdos debidamente firmados, ordenado por número, tipo de sesión y fecha de cada una de las sesiones que se lleven a cabo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. -El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Reglamento y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero. -El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Gobierno del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de integrantes de la misma.

Artículo Cuarto. - En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. -En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Ing. Roberto Domínguez Castellanos, **Secretario de Educación.**- C.P. Jorge Manuel Pulido López, **Secretario de Desarrollo Social.**- Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, **Secretario General de**

Gobierno.-Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Mtro. Mario Sánchez de Cima Bretón, Delegado de la Secretaría de Educación Pública en Chiapas, Lic. Mauricio López Velázquez, Director General del INEA.- Tec. José Isaac Rojo Castro Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.- Rubricas